

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2024

**Presidencia de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Presente**

La que suscribe, diputada Martha Soledad Avila Ventura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso k) y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, SE ELABORE Y EJECUTE UN PROGRAMA DE EVENTOS CULTURALES CON LA FINALIDAD DE CONMEMORAR EL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 4 de octubre de 1824 se publicó la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 50, fracción XXVIII facultaba al Congreso General para:

“Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado”¹.

¹ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf, consultado el 21 de septiembre de 2024

Con fundamento en dicho artículo, el Congreso General publicó el 18 de noviembre de 1824 el decreto de creación del Distrito Federal, el cual constaba de los siguientes artículos:

- “1. El lugar que servirá de residencia á los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad XXVIII del artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México.*
- 2. Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta Ciudad y su radio de dos leguas.*
- 3. El Gobierno General y el Gobernador del Estado de México nombrará en cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito conforme al artículo antecedente.*
- 4. El Gobierno Político y Económico del expresado Distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno General desde la publicación de esta Ley.*
- 5. Ínterin se arregla permanentemente el Gobierno Político y Económico del Distrito Federal, seguirá observándose la Ley de 23 de julio de 1813 en todo lo que no se halle derogado.*
- 6. En lugar del jefe político a quien por dicha Ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la Autoridad Política y Económica, nombrará el Gobierno General un Gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.*
- 7. En las elecciones de los ayuntamientos en los pueblos comprendidos en el Distrito Federal y para su gobierno municipal, seguirán observándose las Leyes vigentes en todo lo que no pugnen con la presente.*
- 8. El Congreso del Estado de México y su gobernador, pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación.*

9. *Mientras se resuelve la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.*

10. *Tampoco se hará en lo respectivo a los Tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal, ni en la elegibilidad de más derechos políticos, de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por una Ley*².

A partir de la creación del Distrito Federal el 18 de noviembre de 1824, la sede de los poderes federales tuvo una evolución constitucional en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Decreto del 11 de abril de 1826, Del Gobierno Político del Distrito, sus Rentas y Nombramiento de Diputados.
- b) Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente de 1835.
- c) Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836.
- d) Bases de la Organización Política de la República Mexicana de 1843.
- e) Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.
- f) Bases para la Administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución de 1853.
- g) Constitución Política de la República Mexicana de 1857.
- h) Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865.
- i) Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal de 1903.
- j) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

SEGUNDO. El capítulo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 denominado “*De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional*”, publicada el 5 de febrero de 1917, en sus artículos 42, 43 y 44 del referido capítulo determinaban que:

“Art. 42.- El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende,

² <https://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/49/2do/Ord/19741119.html>, consultado el 21 de septiembre de 2024.

asimismo, la isla de Guadalupe, las Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

*Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estado de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, **Distrito Federal**, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.*

*Art. 44.- **El Distrito Federal** se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”³*

ÉNFASIS AÑADIDO

Por su parte, el artículo 73 fracción VI, facultaba al Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, debiendo considerar las siguientes Bases:

*“1ª.- **El Distrito Federal** y los territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.*

2ª.- Cada Municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección directa.

*3ª.- **El Gobierno del Distrito Federal** y los de los Territorios, estarán a cargo de Gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y los de los Territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.*

³ Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf

*4ª.- Los Magistrados y Jueces de Primera Instancia del **Distrito Federal** y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en casa caso.*

En las faltas temporales o absolutas de los Magistrados, se substituirán estos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año 1923, los Magistrados y los Jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos, si observan mala conducta y previo al juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

*5ª.- **El Ministerio Público en el Distrito Federal** y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente”⁴.*

ÉNFASIS AÑADIDO

La fracción II del artículo 89 facultaba al Presidente de la República a nombrar y remover libremente al Gobernador del Distrito Federal. Del mismo modo, el artículo 6º Transitorio de dicho ordenamiento, convocaba a periodo extraordinario al Congreso de la Unión a partir del 15 de abril de 1917 para aprobar, entre otros ordenamientos, la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios.

⁴ Ibidem

El 14 de abril de 1917 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales⁵, este ordenamiento jurídico constaba de 102 artículos, el Capítulo IX abordaba todo lo referente a la Administración Municipal, el artículo 52 determinaba que el Ayuntamiento de la Ciudad de México se integraría por 25 concejales en tanto que las municipalidades del Distrito Federales se compondrían de 15 concejales⁶.

La elección de los ayuntamientos en la Ciudad de México y la figura de Gobernador del Distrito Federal prevaleció hasta 1928, en virtud de que el 20 de agosto de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron las bases 1ª, 2ª, y 3ª de la fracción VI del artículo 73, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VI.- ...

“1ª.- El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano y órganos que determine la Ley respectiva.

2ª.- El gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

3ª.- Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la Ley”⁷.

ÉNFASIS AÑADIDO

La Ley que hace referencia la base 1ª se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928.

⁵ Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4408/10.pdf>, consultado el 21 de septiembre de 2024.

⁶ Ibidem

⁷ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf, consultado el 21 de septiembre 2024.

La Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales⁸, determinó los siguientes aspectos referentes al Distrito Federal:

- El territorio del Distrito Federal, se dividirá en un Departamento Central y en 13 delegaciones, el primero se conformaría por las municipalidades de México; Tacuba; Tacubaya y Mixcoac, en tanto que las 13 delegaciones serían Guadalupe Hidalgo; Atzacotalco; Ixtacalco; General Anaya; Coyoacán; San Ángel; La Magdalena Contreras; Cuajimalpa; Tlalpan; Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac, (arts. 2, 3 y 4).
- El gobierno del Distrito Federal estará bajo responsabilidad del Presidente de la República a través del Jefe del Departamento del Distrito Federal, el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo Federal (arts. 21, 23 y 25).

El 31 de diciembre de 1941 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera, fracción VI del artículo 73 constitucional⁹, la nueva norma jurídica estableció los siguientes aspectos:

- Se sustituye la figura del Departamento Central por Ciudad de México y son doce delegaciones en lugar de trece, las cuales son: Villa Gustavo A. Madero; Azcapotzalco; Ixtacalco; Coyoacán; Villa Álvaro Obregón; La Magdalena Contreras; Cuajimalpa; Tlalpan; Ixtapalapa; Xochimilco; Milpa Alta; y Tláhuac, (art. 8).
- Se mantiene el nombre de Jefe del Departamento del Distrito Federal, (art. 5).

El 29 de diciembre de 1970 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base 1ª,

⁸ Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3359/16.pdf>, consultado el 21 de septiembre de 2024.

⁹ <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1941&month=12&day=31>

fracción VI del artículo 73 constitucional¹⁰, la nueva Ley determina entre otros los siguientes aspectos:

- Se utiliza de manera indistinta Distrito Federal o Ciudad de México, se establecen dieciséis delegaciones, a saber: Gustavo A. Madero; Azcapotzalco; Ixtacalco; Coyoacán; Álvaro Obregón; La Magdalena Contreras; Cuajimalpa de Morelos; Tlalpan; Ixtapalapa; Xochimilco; Milpa Alta; Tláhuac; Miguel Hidalgo; Benito Juárez; Cuauhtémoc; y Venustiano Carranza, (art. 10).
- A las Delegaciones se les dan atribuciones desconcentradas, (art. 12).
- Se instituye el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, (art. 6).
- Se instituye la figura de Junta de Vecinos, como órgano de representación vecinal, (art. 14).

La última Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal aprobada con fundamento en la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue la que se publicó el 29 de diciembre de 1978, el nuevo ordenamiento jurídico incorporó la figura de la Secretaría General de Obras y Servicios.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La incapacidad de las autoridades del Gobierno Federal y del Departamento del Distrito Federal, tras los sismos de septiembre de 1985, trajo consigo que el movimiento urbano popular transitara de una exigencia de demanda de servicios y vivienda a planteamientos de una reforma política que reconociera a los habitantes del Distrito Federal, como ciudadanos al igual que el resto de la población de nuestro país.

La exigencia de la democratización del DF, trajo consigo que en 1987 se reformaran los artículos 73, fracción VI; 89; 110, 111 y 127 de la Carta Magna. La reforma del artículo 73 fracción VI creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano de representación ciudadana, la cual tendría las siguientes atribuciones:

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1970&month=12&day=29

- Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno.
- Recibir informes trimestrales de las autoridades administrativas del Departamento del Distrito Federal.
- Citar a servidores públicos.
- Convocar a consultas públicas
- Aprobación de nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Presidente de la República.
- Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Esta reforma permitió que el 15 de noviembre de 1988 se instalara la Primer Asamblea de Representantes del Distrito Federal, este primer avance sin embargo no satisfizo las demandas de democratización, por lo que diversas organizaciones de la sociedad, organizaciones sociales y representantes de partidos políticos de la oposición convocaron la realización del plebiscito por la democracia el 21 de marzo de 1993, las preguntas formuladas, fueron las siguientes:

1. ¿Está de acuerdo en que los gobernantes del DF sean elegidos mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos?
2. ¿Está de acuerdo en que el DF cuente con un Poder Legislativo propio?
3. ¿Está de acuerdo en que el Distrito Federal se convierta en un estado de la Federación?

“El plebiscito de la primavera de 1993 fue un instrumento de presión para obligar a las autoridades del gobierno capitalino a abrir mayores espacios para la participación política en el DF; se constituyó en una experiencia de vital importancia que enseñó las posibilidades que los ciudadanos tenían para organizarse en temas de tipo político”¹¹.

Si bien es cierto que en el plebiscito ciudadano participaron no más de 320,000 ciudadanas y ciudadanos, el impacto mediático trajo consigo una nueva reforma constitucional, la cual se publicó el 25 de noviembre de 1993. El Decreto reformó los artículos 31, 44, 73, 79, 89, 105 y 122.

¹¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>

La nueva redacción del artículo 44 reconoce que *“la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos”*, por su parte el artículo 122 regula todo lo referente al Gobierno del Distrito Federal, en donde se reconoce la existencia de sus tres órdenes de gobierno:

1. Asamblea de Representantes
2. Jefe del Distrito Federal
3. Tribunal Superior de Justicia

La fracción IV del mencionado artículo da facultades de legislar a la Asamblea de Representantes en diversas materias.

La reforma a la fracción VI del artículo 73 facultó al Congreso de la Unión a expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El artículo quinto transitorio determinaba que el primer nombramiento para el cargo del Jefe del Distrito Federal, por parte del Presidente de la República, se realizaría en el mes de diciembre de 1997, para que concluyera su encargo el 2 de diciembre del año 2000.

Derivado de la reforma judicial de 1994, el 31 de diciembre de ese año se publicó el decreto por el que se adicionó la fracción VII del artículo 122 para instituir el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El 26 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto de Gobierno, el cual fungió como “constitución política”, hasta el 16 de septiembre de 2018, fecha en que entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.

La situación política, social y económica que vivía México después de los asesinatos de Luis Donaldo Colosio y de Francisco Ruíz Massieu, así como la devaluación que tuvo el peso en diciembre de 1994, trajo consigo la necesidad de impulsar una reforma política que permitiera generar condiciones de equidad e igualdad en los procesos electorales.

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, instituyó la figura de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual recaería en una

persona elegida por votación universal, libre y secreta; cuyo encargo sería de seis años, el artículo séptimo transitorio del decreto determinó que el primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercería su mandato por tres años, por lo que se elegiría en 1997, así mismo la reforma trajo consigo la transformación de la Asamblea de Representantes en Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual prevaleció hasta septiembre de 2018.

El proceso de reforma política del Distrito Federal iniciado en 1987 por las exigencias del movimiento urbano popular, partidos de oposición, sociedad civil, intelectuales y sindicatos independientes permitió que el 29 de enero de 2016 se publicara en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, la nueva redacción del artículo 44 determina que:

*“**Artículo 44.** La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México”¹².*

El artículo 122 Base A fracción I instituye que la Ciudad de México contará con una Constitución Política:

*“**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la **Constitución Política de la Ciudad de México**, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución”¹³.

ÉNFASIS AÑADIDO

El artículo séptimo transitorio del Decreto determinaba el procedimiento de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de su integración y el plazo para la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El 15 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la instalación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la cual aprobó el 31 de enero de 2017 la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual de conformidad con el artículo primero transitorio entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, la Constitución contiene el siguiente preámbulo:

“In quexquichcauh maniz cemanahuac, aic tlamiz, aic polihuiz, in itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan

“En tanto que dure el mundo, no acabará, no perecerá la fama, la gloria de México Tenochtitlan”

Tenoch, 1325.

En la cercanía del séptimo centenario de su fundación, la Ciudad de México se otorga esta Constitución Política. Al hacerlo rememora sus incontables grandezas, hazañas y sufrimientos. Rinde homenaje a los creadores de sus espacios y culturas, a los precursores de su soberanía y a los promotores de su libertad.

¹³ Ibidem

Honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y periodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores. Ciudad intercultural y hospitalaria. Reconoce la herencia de las grandes migraciones, el arribo cotidiano de las poblaciones vecinas y la llegada permanente de personas de la nación entera y de todos los continentes.

Esta Constitución es posible merced a la organización cívica y autónoma de sus pobladores y la resistencia histórica contra la opresión. Es la culminación de una transición política de inspiración plural y democrática.

La Ciudad pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad. Reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador del orden democrático. Busca la consolidación del Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas.

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional. Espejo en que se mire la República, digna capital de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces”.

ÉNFASIS AÑADIDO

III. CONSIDERACIONES

Para los historiadores, la fundación de la Ciudad de México no se ha podido establecer con precisión. El Códice Mendocino señala el año de 1324 como fecha de fundación, en tanto la Crónica Mexicayotl aduce el año 1325. No obstante, todos los historiadores coinciden en que la hoy Ciudad de México, es heredera de la fundación de México-Tenochtitlan.

De lo que sí se tiene certeza es de la fecha en que se crea el Distrito Federal como ente jurídico producto de la Independencia de nuestro país, la fecha fue 18 de noviembre de 1824.

A casi doscientos años de su creación, la hoy Ciudad de México conserva su condición de sede de los poderes federales y capital del país. Sin embargo, su naturaleza jurídico y política ha cambiado para favorecer el ejercicio de los derechos de sus ciudadanas y ciudadanos.

No obstante, se considera importante conmemorar el bicentenario de su creación como Distrito Federal, a fin de favorecer el conocimiento de la historia de la capital y promover la reflexión pública sobre las implicaciones que la condición jurídico-política del Distrito Federal y de Ciudad de México tiene para la vida de las y los habitantes de la ciudad.

En ese contexto, el objetivo del presente instrumento legislativo es proponer que el Congreso de la Ciudad de México integre una Comisión Especial cuyo propósito sea organizar diversos eventos para la conmemoración del Bicentenario de la Creación del Distrito Federal, a celebrarse el 18 de noviembre de 2024. Dicha Comisión también, idealmente, podría invitar a representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la capital.

Este órgano colegiado tendría como objetivo organizar, ejecutar y coadyuvar un programa de actividades que integre acciones conmemorativas para recordar, difundir y reflexionar sobre el proceso histórico del tránsito de Distrito Federal a Ciudad de México, en donde sus habitantes hoy ejercen plenamente sus derechos políticos.

La creación de Comisiones Especiales para la conmemoración y/o celebración de acontecimientos históricos se han implementado en otras ocasiones en nuestro país, ejemplo de ello lo tenemos en:

- a) Creación en 2007 por parte de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la Comisión Especial de

Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución¹⁴.

- b) Creación en 2012 por parte del Senado de la República de la Comisión Especial para la Conmemoración del “Bicentenario del Congreso de Anáhuac y de la Proclamación de los Sentimientos de la Nación”¹⁵.

Adicionalmente, el Congreso de la Ciudad, dentro de las actividades a realizar podría considerar la firma de Convenios con el Congreso de la Unión, a fin de que puedan proporcionar toda información legislativa que obre en sus archivos sobre el Distrito Federal, lo anterior permitirá integrar, eventualmente, una plataforma digital de la información legislativa del Congreso de la Ciudad de México.

Esta plataforma debería contener documentos públicos para consulta sobre la historia legislativa del Distrito Federal y los trabajos legislativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y el Congreso de la Ciudad de México. Por ello, resulta necesario recopilar las memorias legislativas que han dado forma a la Ciudad Innovadora y de Derechos y que se ha asentado y transformado en el corazón del Valle de Anáhuac, a fin de garantizar a futuras generaciones el acceso a la información y el derecho a la memoria de su ciudad.

Se propone que la integración de la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario de la Instauración del Distrito Federal sea a través de la aprobación de un Acuerdo Parlamentario que la Junta de Coordinación Política presente al Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Por todo lo anterior me permito someter a esta Soberanía la siguiente Proposición de Punto de Acuerdo como de urgente y obvia resolución, de conformidad con los siguientes:

¹⁴

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/002_especiales/010_apoyo_a_lo_s_festejos_del_bicentenario_de_la_independencia_y_del_centenario_de_la_revolucion/003_normatividad

¹⁵ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/35228

IV. PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México a que realice las gestiones necesarias para que, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, se elabore y ejecute un programa de eventos culturales con la finalidad de conmemorar el bicentenario de la creación del Distrito Federal.

Dicho programa deberá considerar:

- La integración de una comisión especial cuyo propósito sea organizar diversos eventos para la conmemoración del bicentenario de la creación del Distrito Federal, a celebrarse el 18 de noviembre de 2024, la cual también podrá invitar a representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial.
- La celebración de una sesión solemne para la conmemoración del bicentenario de la creación del Distrito Federal, la realización de conferencias, coloquios, foros y otros espacios de información y reflexión sobre la efeméride.
- La instalación de exposiciones sobre la historia del Distrito Federal y la Ciudad de México, dentro y fuera de las instalaciones del Congreso y,
- La suscripción de convenios con otras instancias para favorecer la difusión de las actividades conmemorativas, entre otras.

Atentamente



Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 26 días del mes de septiembre de 2024.

Ciudad de México a 26 de septiembre del 2024

CCM-III/EMH/003/2023

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito que, en referencia al orden del día del 26 de septiembre del presente año por su conducto, se le pregunte a las y los promoventes de los siguientes productos legislativos, si me permiten suscribirlos:

INICIATIVAS:

7.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

9.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REGULAR LOS MEDIOS DIGITALES MANIPULADOS MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, MEJOR CONOCIDOS COMO DEEPFAKES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PROPOSICIONES:

21.- CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, PARA QUE REALICEN DE FORMA PERMANENTE, CAMPAÑAS PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS EN CADA DEMARCACIÓN Y SE CANALICEN LOS RESIDUOS FUNCIONALES PARA GRUPOS VULNERABLES CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LA BRECHA DIGITAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE.

24.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, SE ELABORE Y EJECUTE UN PROGRAMA DE EVENTOS CULTURALES CON LA FINALIDAD DE CONMEMORAR EL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento. Presente.